



Procedimiento de entrada y permanencia en España de profesionales nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual

El siguiente documento expone un resumen del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones donde se determina el procedimiento de entrada y permanencia en España de nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual.

Acceda a la Orden donde se publica el Acuerdo [**AQUÍ**](#)



Índice

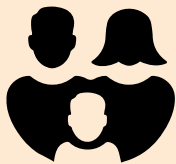
- 1.** Introducción
- 2.** Procedimiento de entrada y permanencia en España
- 3.** Países que requieren o no visado para una estancia de 90 días
- 4.** Preguntas frecuentes (FAQs)



Introducción

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO?

Los artistas, técnicos y profesionales extranjeros que vayan a ejercer actividades enmarcadas **en el sector audiovisual**, actividades artísticas ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.



Los familiares que acompañan al profesional:

- El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad acreditada.
- Los hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del titular.
- Los ascendientes a cargo que dependan económicamente del titular.
- Los progenitores o tutores del menor de edad que ejerza una actividad en el sector audiovisual.

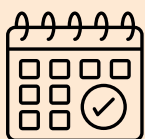




Procedimiento de entrada y permanencia en España

1. Estancia de hasta 90 días para ejercer una actividad en el sector audiovisual

¿CUÁNTO TIEMPO SE PUEDE PERMANECER EN ESPAÑA?



90 días en un periodo máximo de 180 días.

No se requiere solicitar ninguna autorización de residencia y trabajo.

¿QUIÉN DEBE SOLICITARLO?



Necesitarán visado cuando los extranjeros procedan de un país cuyos nacionales estén sometidos a la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras exteriores.

No necesitarán visado para entrar los extranjeros que procedan de un país cuyos nacionales estén exentos de la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras exteriores.

 <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/listapaisesvisado.pdf>

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE NECESITA?



Extranjeros que proceden de un país que requiere Visado:

- Visado.
- Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- Alta en la Seguridad Social (en aquellos supuestos que no vengam cubiertos por un convenio en materia de Seguridad Social).

Extranjeros que proceden de un país que no requiere Visado:

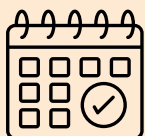
- Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- Alta en la Seguridad Social (en aquellos supuestos que no vengam cubiertos por un convenio en materia de Seguridad Social).



Procedimiento de entrada y permanencia en España

2. Visado de estancia para el sector audiovisual

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE ESTE VISADO?



Este visado es título suficiente para permanecer y ejercer la actividad en el sector audiovisual por un **periodo superior a 90 días y hasta un máximo de 180 días.**

¿CÓMO TRAMITARLO?



Podrán presentar la solicitud de visado de estancia para el sector audiovisual ante la **Misión Diplomática u Oficina Consular** correspondiente tanto el propio extranjero, o su representante legal, si fuera menor de edad, o un representante de la empresa que contrata o traslada al profesional, autorizado por éste.



<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/EmbajadasConsulados.aspx>

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE NECESITA?

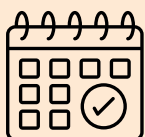
- 1 fotografía.
- Documento de viaje válido y en vigor.
- Documento que pruebe la residencia en la demarcación consular.
- Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero.
- Documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual.
- En el caso de los familiares que acompañen al trabajador, documentos que prueben la relación de parentesco y, en su caso, la condición a cargo del trabajador o profesional.
- Seguro médico público o privado en el caso de que el extranjero no vaya a estar cubierto por el Sistema Nacional de Salud o cubierto por un convenio en materia de Seguridad Social.
- Una declaración responsable de que la empresa española que contrata o traslada a los profesionales está inscrita en el régimen del sistema de la Seguridad Social.



Procedimiento de entrada y permanencia en España

3. Autorización de residencia para el sector audiovisual

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE ESTA AUTORIZACIÓN?



Esta autorización será solicitada cuando los profesionales extranjeros vayan a ejercer una actividad en el sector audiovisual por **un periodo superior a 180 días**.

Si el profesional extranjero se encuentra fuera de España, una vez concedida la autorización de residencia, deberá solicitar el correspondiente visado.

¿CÓMO TRAMITARLO?



La empresa española, o quien tenga válidamente atribuida su representación, legal podrán presentar la **solicitud** junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por medios electrónicos ante la **sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**.



<https://expinterweb.inclusion.gob.es/iley11/inicio/showTramites.action?procedimientoSel=200&proc=5>

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE NECESITA?

- Formulario de solicitud cumplimentado (seleccionar la figura de ICT-nacional).
- Documento de viaje válido y en vigor.
- Documento acreditativo del pago de tasas (formulario 790).
- Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero.
- Documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual.
- En el caso de los familiares que acompañen al trabajador, documentos que prueben la relación de parentesco y, en su caso, la condición a cargo del trabajador o profesional.
- Seguro médico público o privado en el caso de que el extranjero no vaya a estar cubierto por el Sistema Nacional de Salud o por un convenio en materia de Seguridad Social.
- Si el solicitante es menor de edad, autorización de sus progenitores.



Procedimiento de entrada y permanencia en España

3. Autorización de residencia para el sector audiovisual



En el caso de que el profesional se encuentre fuera de España, una vez concedida la autorización, deberá solicitar el correspondiente visado ante el consulado español donde reside. La documentación que debe presentar para la obtención del visado será:

- Formulario de solicitud de visado.
- 1 fotografía.
- Documento de viaje válido y en vigor.
- Documento que pruebe la residencia en la demarcación consular.
- Autorización de residencia expedida por la UGE y el abono de la tasa de visado.
- Si se solicita mediante representante, documento de autorización de éste.



Países que requieren o no visado para una estancia de 90 días

PAÍSES QUE REQUIEREN VISADO

AFGANISTÁN	COMORAS	IRÁN	RUSIA
ANGOLA	CONGO	JAMAICA	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
ARABIA SAUDÍ	CONGO, REPÚBLICA	JORDANIA	SENEGAL
ARGELIA	DEMOCRÁTICA	KAZAJISTÁN	SIERRA LEONA
ARMENIA	COREA DEL NORTE	KENIA	SIRIA
AZERBAIYÁN	COSTA DE MARFIL	KIRGUISTÁN	SOMALIA
BANGLADESH	CUBA	KUWAIT	SRI LANKA
BAHREIN	DOMINICANA, REPÚBLICA	LIBERIA	SUDÁFRICA
BELICE	ECUADOR	LIBIA	SUDÁN
BENÍN	EGIPTO	MADAGASCAR	SUDÁN DEL SUR
BIELORRUSIA	ERITREA	MALAUÍ	SURINAM
BIRMANIA/ MYANMAR	ESUATINI	MALDIVAS	TAILANDIA
BOLIVIA	ETIOPIA	MALI	TANZANIA
BOTSUANA	FILIPINAS	MARRUECOS	TAYIKISTÁN
BURKINA FASO	FIYI	MAURITANIA	TOGO
BURUNDI	GABÓN	MONGOLIA	TÚNEZ
BUTÁN	GAMBIA	MOZAMBIQUE	TURKMENISTÁN
CABO VERDE	GHANA	NAMIBIA	TURQUÍA
CAMBOYA	GUINEA	NEPAL	UGANDA
CAMERÚN	GUINEA-BISÁU	NÍGER	UZBEKISTÁN
CENTROAFRICANA, REPÚBLICA	GUINEA ECUATORIAL	NIGERIA	VIETNAM
CHAD	GUYANA	OMÁN	YEMEN
CHINA	HAITÍ	PAKISTÁN	YIBUTI
	INDIA	PAPÚA NUEVA GUINEA	ZAMBIA
	INDONESIA	QATAR	ZIMBABUE
	IRAK	RUANDA	

PAÍSES EXENTOS DE VISADO

ALBANIA	GEORGIA	NICARAGUA	TONGA
ANDORRA	GRANADA	NUEVA ZELANDA	TRINIDAD Y TOBAGO
ANTIGUA Y BARBUDA	GUATEMALA	PALAU	TUVALU
ARGENTINA	HONDURAS	PANAMÁ	UCRANIA
AUSTRALIA	ISRAEL	PARAGUAY	URUGUAY
BAHAMAS	JAPÓN	PERÚ	VANUATU
BARBADOS	KIRIBATI	REINO UNIDO	VENEZUELA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	LAOS	SALOMÓN, ISLAS	
BRASIL	LESOTO	SAMOA	
BRUNÉI	LÍBANO	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	
CANADÁ	MACEDONIA DEL NORTE	SAN MARINO	
CHILE	MALASIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	
COLOMBIA	MARSHALL, ISLAS	SANTA LUCÍA	
COREA DEL SUR	MAURICIO	SANTA SEDE (ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO)	
COSTA RICA	MÉXICO	SERBIA	
DOMINICA	MICRONESIA	SEYCHELLES	
EL SALVADOR	MOLDAVIA	SINGAPUR	
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	MÓNACO	TIMOR ORIENTAL	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MONTENEGRO		



Preguntas frecuentes (FAQs)

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA HASTA 90 DÍAS EN 180 DÍAS

Para las personas que vienen de un país cuyos nacionales estén sometidos a la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras (para Estancia de menos de 90 días), se debería solicitar un Visado uniforme Schengen. ¿Cuál sería el motivo a seleccionar?

Las opciones son: Turismo, Negocios, Visita a familiares o amigos, Cultural, Deporte, Estudios, Otro (especifique), Visita Oficial.

Hay que seleccionar “Otro: trabajo sector audiovisual”.

En estancias de hasta 90 días en 180 en España en las que se vaya a exceder la permanencia en Schengen: ¿se puede acudir al visado de estancia para el sector audiovisual?

Es preciso prever bien de antemano la duración de la estancia. Si va a superar los 90 días, se debe acudir a la vía del visado porque, de lo contrario, los profesionales pueden tener problemas, sobre todo, si van a estar entrando y saliendo. Imaginemos que necesitan salir y volver a entrar mientras están tramitando una prórroga de estancia, en tal caso, les denegarían la entrada en frontera, y más cuando entre en vigor el sistema de control electrónico de entradas y salidas.

En los casos imprevistos en los que la estancia se tenga que prolongar más allá de lo inicialmente fijado, se puede solicitar la autorización de estancia ante la UGE. Una vez en España, ya no procede tramitar un visado.



Preguntas frecuentes (FAQs)

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA HASTA 90 DÍAS EN 180 DÍAS

¿Cómo puedo tramitar la autorización de estancia para el sector audiovisual?

La solicitud debe realizarse 30 días antes de que se cumpla el plazo de 90 días desde la fecha de entrada en el espacio Schengen.

Esta solicitud se realizará por medios electrónicos ante la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos).

El formulario que se debe cumplimentar es el de ICT-nacional y el formulario de tasas es el modelo 790. Corresponde una tasa de 73.26 euros.

Se debe justificar las razones sobrevenidas que implican la solicitud de esta autorización de estancia.

Si me encuentro en España y antes de concluir el plazo de los 90 días he recibido una oferta para participar en un proyecto diferente, ¿puedo solicitar la autorización de residencia o estancia?

Sí se podría, siempre y cuando se presente documentación acreditativa al respecto.



Preguntas frecuentes (FAQs)

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DESDE 90 DÍAS EN 180 DÍAS

¿Requiere presentar un certificado de antecedentes penales?

No, porque no se indica en la instrucción tercera ya que este tipo de permanencias en España se contemplan como una estancia.

¿El profesional del sector audiovisual puede venir acompañado de sus familiares?

Sí, en todos los supuestos regulados en la orden. Se entiende como familiar a dichos efectos a:

El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad acreditada.

Los hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del titular.

Los ascendientes a cargo que dependan económicamente del titular.

Los progenitores o tutores del menor de edad que ejerza una actividad en el sector audiovisual.

¿Resulta obligatorio justificar necesidad sobrevenida si se debe solicitar una autorización de residencia?

Sí, es obligatorio. Es preciso prever bien de antemano la duración de la permanencia en España.



Preguntas frecuentes (FAQs)

VISADO DE ESTANCIA

¿El silencio en la solicitud del visado de estancia para sector audiovisual es positivo?

La normativa sobre visados no contempla el silencio positivo. Por otra parte, para obtener un visado siempre es necesaria una acción por parte de la Administración. El plazo de es 10 días hábiles como máximo al igual que el resto de los visados regulados en la ley 14/2013.

¿Cuál es la duración máxima del visado de estancia para sector audiovisual?

Máximo 180 días.

¿Admite estancias fuera de España durante su vigencia?

Sí admite entradas y salidas múltiples.

¿Este visado puede ser presentado un tercero autorizado/ apoderado por la empresa o el nacional extranjero que no sea su representante legal o el representante de la empresa que contrata o traslada autorizado por este?

Según las instrucciones, se permite presentar la solicitud por:

El propio interesado.

Su representante legal, si es menor de edad.

Un representante de la empresa, autorizado por el interesado.



Preguntas frecuentes (FAQs)

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

¿Se puede solicitar desde una situación de estancia o residencia en España o tiene que ser desde el exterior?

Se puede solicitar desde ambas situaciones, pero si se solicita desde el exterior tras obtener la autorización se debe solicitar el correspondiente visado en la oficina consular para entrar en España.

¿Dónde se solicitan las autorizaciones de residencia ante la Unidad de Grandes Empresas?

Exclusivamente por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL

¿Cuál es la tasa de una autorización de residencia para el sector audiovisual?

Es la misma que para cualquier autorización de residencia regulada en la Ley 14/2013, es decir, 73,26 euros y 78,67 euros en caso de renovar una autorización de residencia.

¿Dónde puedo encontrar el formulario de solicitud de una autorización de residencia del sector audiovisual?

En este link encontrará todos los formularios que hay. Para esta categoría señalar la figura de ICT-nacional.

¿Admite estancias fuera de España durante su vigencia?

Sí, pero conforme a la normativa vigente la continuidad de la residencia en España será tomada en cuenta para las renovaciones de esta autorización, adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española.



EN LOS SIGUIENTES LINKS ENCONTRARÁ LOS FORMULARIOS:

TITULARES: para esta categoría señalar la figura de ICT-nacional
https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/ley_14_2013/MI_T.pdf

FAMILIARES: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/ley_14_2013/MI_F.pdf



Preguntas frecuentes (FAQs)

CERTIFICADOS DE NIE

¿Se pueden solicitar con carácter previo a la entrada en España?

Se puede solicitar ante los consulados. Se recomienda hacerlo con suficiente antelación para que se tramite con el tiempo suficiente a la llegada a España. Especialmente, porque hay bastantes consulados en los que hay plazos largos de espera para obtener una cita.

¿Cabría autorizar la expedición del certificado de NIE con autorización simple de los nacionales extranjeros y/o de la empresa en España + documentación que acredite la participación del nacional extranjero?

Para expedir un NIE a solicitud del interesado, es necesario aportar una autorización ante notario o ante una autoridad fedataria.



Preguntas frecuentes (FAQs)

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Si el trabajador no tiene número de seguridad social (NUSS), ¿cómo se puede obtener?

Éste debe ser solicitado por la empresa que lo traslada o contrata en España. La empresa podrá obtener dicho NUSS a través del Sistema RED, al que están autorizados todos los empresarios, o través de la aplicación CASIA en aquellos supuestos en los que la nacionalidad del trabajador sea alguna distinta de las de la Unión Europea. Una vez obtenido el NUSS, la empresa deberá dar de alta al trabajador en la Seguridad Social. Este procedimiento debe realizarse a través del Sistema RED. Para más información, puede consultar aquí.

¿Qué documentación debo presentar para solicitar el NUSS para estancias de hasta 90 días?

Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero o documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual o actividad artística ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.

Documento identificativo en el que conste el Número de Identificación de Extranjero o, en su defecto, copia del pasaporte y, si se dispone del mismo, justificante de haber solicitado el NIE o, en su defecto, declaración responsable sobre los motivos que impiden dicha aportación y el compromiso de aportar el NIE una vez obtenido el mismo.

Si proceden de algún país por el que se exige visado por normativa comunitaria, se presentará una copia del visado Schengen en el que se incluya la referencia de que corresponde al Sector Audiovisual.



Preguntas frecuentes (FAQs)

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Qué documentación debo presentar para solicitar el NUSS para estancias de entre 91 y 180 días

Visado específico para el sector audiovisual.

Si la empresa no es titular de CCC con RÉGIMEN 0112 se deberá aportar acreditación de ser parte del proyecto de producción en el sector audiovisual o actividad artística ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.

Documento identificativo en el que conste el Número de Identificación de Extranjero o, en su defecto, copia del pasaporte y, si se dispone del mismo, justificante de haber solicitado el NIE o, en su defecto, declaración responsable sobre los motivos que impiden dicha aportación y el compromiso de aportar el NIE una vez obtenido el mismo.

FAMILIARES

¿Pueden trabajar los familiares?

Únicamente cuando sean titulares de una autorización de residencia.



**Procedimiento de entrada y permanencia
en España de profesionales nacionales
de terceros países que ejercen actividad
en el sector audiovisual**